



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de mayo de 2021

En el presente proceso ordinario laboral promovido por el (la) señor (a) **MARIA PATRICIA CHAVARRIA SALDARRIAGA**, estudiada en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del CPTSS, encuentra el Despacho que de acuerdo a lo indicado en el memorial de subsanación de la demanda, al indicar que el registro mercantil del demandado se encuentra recientemente cancelado, y teniendo en cuenta que la dirección de notificación del traído a juicio es la que fuere consignado en dicho documento, se hace necesario INADMITIR la presente demanda, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada. Así:

- Deberá indicar al despacho, la dirección electrónica utilizado por el demandado a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a estos, conforme lo estipulado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y al demandado, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Estos defectos deben ser subsanados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena del rechazo de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

RUN: 05088 31 05 001 2021 00137 00

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 077** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 21 de MAYO de 2021.



Secretaria

AR



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de mayo de 2021

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de **PRIMERA** instancia promovida por el señor (a) **LINA MARIA MONTES GAVIRIA** en contra de las sociedades **TECNIPERSONAL SAS e INTERASEO SAS**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la codemandada INTERASEOS SAS, presentó escrito de contestación a la demanda, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 ibidem, teniendo en consecuencia, integrada la litis en debida forma.

Se procede a señalar fecha para continuar con la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A DECRETO DE PRUEBAS, para el día **11 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 AM.**

Se le hace la advertencia a las partes, que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del código de Procedimiento Laboral.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte codemandada a la DRA. LAURA CRISTINA ARBOLEDA ARIAS portador de la TP N° 225.155 del C S de la Judicatura, como apoderado principal.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _077_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _21_ de MAYO de 2021.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de mayo de 2021

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de **PRIMERA** instancia promovida por el señor (a) **JULIETH ANDREA JANER ACEVEDO** en contra de la señora **YANCY ELIANA TOBON RAMIREZ**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, por medio del cual la CURADORA AD LITEM designada por el Despacho para representar a la demandada, presentó escrito de contestación a la demanda, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 ibidem, teniendo en consecuencia, integrada la litis en debida forma.

Se procede a señalar fecha para continuar con la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A DECRETO DE PRUEBAS, para el día **18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 AM.**

Se le hace la advertencia a las partes, que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del código de Procedimiento Laboral.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _077_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, __21__ de MAYO de 2021.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó de forma oportuna los requisitos exigidos mediante auto del 19 de abril de 2021, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia promovida por el señor (a) **IRMA DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO**, identificado con CC. **42.701.989**, con la coadyuvancia de apoderado judicial en contra del señor **DIEGO LEÓN CORREA MAYA**, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se procederá por parte del Despacho, con la notificación personal de este auto al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPLSS y los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, poniéndole de presente que deberá dar respuesta a la misma en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y por medio de apoderado judicial idóneo, y para lo cual se le remitirá la presente providencia, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Se le advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del CPL.

Se REQUIERE al demandado para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPL, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Dr. JOSE SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR portador de la TP N° 95.351 del C S de la Judicatura, como apoderado principal.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

AR

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 077** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 21 de MAYO de 2021.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó de forma oportuna los requisitos exigidos mediante auto del 19 de abril de 2021, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia promovida por el señor (a) **JOHN JAIRO AGUIRRE GRISALES**, identificado con CC. **71.318.721**, con la coadyuvancia de apoderado judicial en contra de la sociedad **FABRICATO SA**, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se procederá por parte del Despacho, con la notificación personal de este auto al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPLSS y los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, poniéndole de presente que deberá dar respuesta a la misma en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y por medio de apoderado judicial idóneo, y para lo cual se le remitirá la presente providencia, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Se le advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del CPL.

Se REQUIERE al demandado para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPL, so pena de las consecuencias legales establecidas en el párrafo 3º de la misma norma.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Dr. JOSE HERNANDO ARANGO VALDES portador de la TP N° 315.421 del C S de la Judicatura, como apoderado principal.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 077** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 21 de MAYO de 2021.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó de forma oportuna los requisitos exigidos mediante auto del 29 de abril de 2021, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia promovida por el señor (a) **EMERSON GIL GÓMEZ**, identificado con CC. **98.648.766**, con la coadyuvancia de apoderado judicial en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA GIRPARR SAS**, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se procederá por parte del Despacho, con la notificación personal de este auto al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPLSS y los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, poniéndole de presente que deberá dar respuesta a la misma en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y por medio de apoderado judicial idóneo, y para lo cual se le remitirá la presente providencia, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Se le advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del CPL.

Se REQUIERE al demandado para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPL, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Dr. ALEJANDRA ALVAREZ MORENO portador de la TP N° 292.206 del C S de la Judicatura, como apoderado principal.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

AR

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 077** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 21 de MAYO de 2021.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de mayo de 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral, promovido por el (la) señor (a) **MARIA LILIANA MURIEL MARIN**, encuentra esta dependencia judicial, que la parte demandante NO realizó manifestación alguna frente a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 29 de abril de 2021, y en consecuencia, se **RECHAZA LA DEMANDA**, se ordena el ARCHIVO de la misma, previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 077** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 21 de MAYO de 2021.

Secretaría



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de mayo de 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral, promovido el señor **HELKIN ANTONIO PEREA PEÑA**, en contra de la sociedad **INVERSIONES CARNES Y FILETES SAS**, la parte actora formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado por estados No. 064 del 30 de abril de 2021, que rechazó la demanda por falta de competencia, ordenando su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales del distrito judicial de Medellín.

En su recurso, señaló el recurrente que, en el presente caso, si bien en el registro de cámara de comercio, la sociedad demanda tiene como dirección del domicilio principal la carrera 29A # 58-05 de Medellín, en el mismo certificado, folio 14 de la demanda, aparece que ésta tiene varios establecimientos de comercio y uno de ellos se ubica en carrear 50 # 47-17 del municipio de Bello (Ant)

Al respecto, se tiene que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos. Sobre el particular, señala el doctrinante Hernán Fabio López Blanco¹ al referirse a este recurso, lo siguiente:

“Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación constituyen los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con el detalle los mismos. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o

¹ López Blanco, Hernán F. “Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”, Tomo I, Novena Edición, Bogotá -Colombia, 2005.

revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.”

El artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, regula el recurso de reposición, así:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Por su parte, se tiene que el capítulo II del CPTSS regula la COMPETENCIA GENERAL en materia laboral. Tal como puede verse, entre los arts. 5 y el 14 de la citada regulación, se establecen las reglas de competencia del juez laboral: En razón del lugar, en razón de la cuantía, en los asuntos sin cuantía, en tratándose de demandas contra establecimientos públicos, cuando está involucrada una entidad de seguridad social o cuando hay pluralidad de jueces, entre otros.

Respecto de las causales de rechazo de la demanda, ninguna duda existe en cuanto a que, en realidad la legislación laboral no tiene regulación propia para tal evento, por lo que, en consecuencia, el operador jurídico debe remitirse al artículo 90 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que a la letra reza:

“Art 90: ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.” (Negrillas fuera del texto original).

La anterior disposición impone remitirse necesariamente al art 139 ibídem, norma que, al regular lo relativo a los conflictos de competencia estableció que:

AR

"CONFLICTOS DE COMPETENCIA.

"ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso."

Conforme lo brevemente asentado, necesario resulta concluir que cuando el juez laboral estima con base en uno cualquiera de los arts. 5° al 14° del CPL que es incompetente para resolver sobre un asunto determinado, deberá remitir el expediente a quien considere competente, de conformidad con los artículos 90 y 139 del CGP, por expresa remisión del artículo 145 del CPL, ante la ausencia de regulación concreta en materia procesal laboral, por lo que en tal sentido, al disponer la norma en comento que el auto que rechaza la demanda por falta de competencia no es susceptible de recurso alguno, no otra determinación habrá de tomarse por esta judicatura, que la de negar el recurso por improcedente.

Por lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. NIÉGUESE por improcedente el recurso interpuesto contra la providencia del 30 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por lo anterior, por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _077_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _21_ de MAYO de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pse', written above a horizontal line.

Secretaria

AR



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de mayo de 2021

El Despacho, teniendo en cuenta el domicilio del accionante y la naturaleza jurídica que ostenta la entidad accionada y las leyes de competencia¹, avoca conocimiento a prevención y ordena sustanciar la presente Acción de Tutela, promovida por el (la) señor (a) **JOHAN HOLGUIN GOMEZ** con C.C. No. 1.020.494.576, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-**.

Para dar respuesta a la Acción de Tutela, se le concede al accionado un término de dos (2) días.

Notifíquese la presente acción de tutela a la accionada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _077_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 21 de MAYO de 2021.

Secretaria

¹ Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, competencia a prevención y el artículo 2, numeral 3 del Decreto 1382 de 2000, reglas de reparto.

RUN: 05088 31 05 001 2021 00212 00

AR



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de mayo de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **UNICA** instancia, promovido por el señor **JULIO CESAR FRANCO ALVAREZ** en contra de **COLPENSIONES**, revisado el trámite del proceso, se hace necesario reprogramar la diligencia prevista, fijándose nuevamente para el día siguiente **25 DE MAYO DE 2021 A LAS 11:00 AM.**

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _077_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 21 de MAYO de 2021.

Secretaría